

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia
OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-31503/25		
No. de FOLIO 0502300400120255093000718	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 10 de Marzo de 2025	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AGRICARE SA DE CV ACUEDUCTO , 2052 , PISO 5 INTERIOR 39 GUADALAJARA, COLINAS DE SAN JAVIER, GUADALAJARA 44660, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 18508512		
R.F.C. ó C.U.R.P. AGR140731DQ2	VIGENCIA INICIAL 10 de Marzo de 2025	VIGENCIA FINAL 17 de Febrero de 2026
NOMBRE COMERCIAL /COMUN NICOSULFURON TECHNICAL (NICOSULFURON)	NÚMERO CAS 111991-09-4	
ANALISIS GARANTIZADO No requiere		
CANTIDAD 200000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN.	FRACCION ARANCELARIA 29359099	
OBSERVACIONES NO APLICA		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO N/A	PAÍS DE PROCEDENCIA CHINA (REPUBLICA POPULAR), HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA), INDIA (REPUBLICA DE), JAPON, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ADUANA DE ENTRADA GUADALAJARA, AEROPUERTO, LAZARO CARDENAS, MANZANILLO, VERACRUZ
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. PPTY69PFqUPY1HfoYPIZC5FysVwotiXgAVkhLljShBEtp3uP0ahJRY3GcKsQOh5FGYbLIJEF6Cmf PytM5GPfKhfPwXWJaL8yFVnzmMqKGxSqhDbjnl/tFSsYptaQSkxV/8K9gX6a/VLJ/jzsbWMCed0S TMQF0xIfEu6h0cBV3xLsslgrl9rSaSSnzJhC3gXJkjdwp16IUc7NX2dGU9NO7JJQVXtlyqPnVdD uAOYtRgR3tPpld49Tb3ip390p1BSavfPiGMnEHbmTtG8+/sN6KYNVUhcuU0uhL37D+DDqPugXKM1 odslQQfDiOKtkQ8AAkQWD64bAmTM7EZG4WAcCQ== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		
JAMH/SIBJ/JHLS		

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

NOTA.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables; b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales; c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que impliquen acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120244006001480

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPAFEST, puede consultar el documento **ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016** el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

052003040001202550930007141Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.10/03/2025/19:18:30[AGR140731DQ2][AGRICARE SA DE CV][M0A3HJ041202550930007141]JORGEE ALONSO[MARBANJHERNANDEZ][Director de Riesgo y Proyectos][Aceptado][07/03/2025][10/03/2025]/17/02/2026[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas][MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)]CIUDAD DE MEXICO[042060050012044006001480][Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[NICOSULFURON TECHNICAL][111991-09-4]NO MENOS DE 98.0%][5][2000000][kilogramo]HERBICIDA TÉCNICO PARA USO EXCLUSIVO EN PLANTAS FORMULADORAS DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS[29359099][CHINA (REPÚBLICA POPULAR)]CHINA (REPÚBLICA POPULAR)[HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPÚBLICA)INDIA (REPÚBLICA DE)JAPONCOREA (REPÚBLICA DE) (COREA DEL SUR)COREA (REPÚBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA[GUADALAJARA, AEROPUERTO LAZARO CARDENAS,MANZANILLO,VERACRUZ]<p class=

MsNormal"><span style=

mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.0000pt;>I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.<span style=

mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.0000pt;><co>p</co></p><p class=

MsNormal">MsNormal"><span style=

mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.0000pt;>II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente autorización, o al no cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aplicable en la materia, a la respuesta de la autoridad competente a la solicitud de la persona beneficiaria, así como de las sanciones civiles, penales o administrativas que correspondan conforme a derecho pederal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<span style=

mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.0000pt;><co>p</co></p><p class=

MsNormal"><span style=

mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.0000pt;>III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.<span style=

mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.0000pt;><co>p</co></p><p class=

MsNormal"><span style=

mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.0000pt;>IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo:informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preamble y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).<span style=

mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.0000pt;><co>p</co></p><p class=

MsNormal"><span style=

mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.0000pt;>V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LPGRI, se le informa a la persona beneficiaria, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del portal de Internet: http://192.168.1.107 el listado de productos que se importarán, así como los peligrosos.<span style=

mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.0000pt;><co>p</co></p><p class=

MsNormal"><span style=

mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.0000pt;>VI. El presente documento es válido para el periodo de vigencia de la presente autorización, con un periodo de vigencia de 0000 días.<span style=

mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.0000pt;><co>p</co></p><p class=

MsNormal"><span style=

mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.0000pt;>VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que implican acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.<span style=

mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.0000pt;><co>p</co></p></div>

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>



